

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de marzo de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual se encuentra pendiente dar trámite al Incidente de Nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de marzo de 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que a folios 73 al 75 del expediente el apoderado de la parte demandada Dr. YEIFIN ENRIQUE LOPEZ PEREZ, presenta Incidente de Nulidad basado en la causal No. 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Así las cosas, se dará tramite al mismo previo traslado a la parte actora tal como lo contempla el inciso 3º. del artículo 129 del Código General del Proceso.

1.- Correr traslado a la parte actora del Incidente de Nulidad presentado por la parte demandada, por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas o presente pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 129, Inciso 3º. Código General del Proceso.)

Notifíquese y cúmplase,



WENDY JHOANA MANOTA MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 23 Hoy 19 de marzo de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria